## el II el relico les Marito reg eup noncoubeb set ales emphilipares de las demore del mismo uno, se elevó al 20 por 100 go y sus harinas, Hegaran k deducción del importe del testal afono del espectáculo en razión del número de localidades que, iarse precies mas elevados de los no ponicadose a ki vental no producen ingreso, trainfromcle ameter el impuesto al mareso real,

videntemente en consideración á ser la mate-

ercsos posibles, y ... como consecuencia, de utilir-SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES singislimm seneisos A-", i ebsisorge A Considerando que si la deducción de uniX

# Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

resucivação que sea oportumo. i) los guarde i "**AAJUOAIO**nos años, Madrid.

Por diferentes circulares publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia, se ha interesado de los Alcaldes la remisión á este Gobierno de las certificaciones que comprenden los pagos ejecutados por las Cajas municipales durante el año 1917.

La negligencia en el cumplimiento de este servicio ha hecho que me viera precisado á imponer multas á los Alcaldes y lo que es más deplorable aun, á poner de manifiesto el abandono y la falta de celo por parte de dichas Autoridades, teniendo necesidad de dirigirme á los Juzgados para la exacción de las multas por la vía de apremio, notando que hasta ese momento no se han enterado muchos Alcaldes del servicio interesado, á pesar de lo terminantemente manifestado en las repetidas circulares.

Estimo, por tanto, que esta falta de celo y este estado de abandono que demuestran los hechos consignados, no sólo es imputable á los Alcaldes, sino que en mayor grado son responsables los Secretarios de los Ayuntamientos, por que demuestra que no se ocupan de un elemental deber como es el de leer el BOLETIN OFI-CIAL, he acordado imponer á los mencionados Secretarios de los Ayuntomientos que figuran en la relación que se publica á continuación, la multa de cien pesetas, que harán efectiva sin excusa ni pretexto, en el papel de pagos al Estado correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar el servicio sin pérdida de fechas.

Zamora 10 de Enero de 1918. El Gobernador, Emilio de Ignesón.

Partido de Alcañices.

Boya Friera de Valverde Possible de la milionia de a Mahide taa 100 500 Y 6000 T LEIMAUNII Moreruela de Tábara de Biografia de 19191 San Vicente de la Cabeza Tábara Villanueva de las Peras

Partido de Benavente. Arcos de la Polvorosa obnomità le negoza Camarzana de Tera benza omitrogo la incon

Castrogonzalo leb . The ne ville eb cinul Milles de la Polvorosa Pozuelo de Vidrialesis noisentalesis el misilos Santa Cristina de la Polvorosa Sitrama de l'era manno di non amaine hav Villaveza del Agua. mimost lome, vendmol.

Partido de Bermi lo de Sayago.

Fariza de contre la atuntada que obcalizaba Permoselle emeiner del signiente allacomrafi Fresno de Sayagon se noismuna en esse nois a Gamones resille els othermating frie ne other como en este Gobierno civiogaras de SaguM Sogo

Partido de Fuentesauco.

Fuențelapeña Villamor de los Escuderos

Partido de Puebla de Sanabcia.

Espadañedo Muelas de los Laballeros Pedralba de la Praderia Peque and somme sh oxalq San Justo, al a obnamana

sim ani sh non Partido de Toro. Me els els mitre

Aspariegos Fresno de la Ribera Matilla la Seca Peleagonzalo Pinilla de Toro Pobladura de Valderaduey

Pa.tido de Villalpando

Cerecinos de Campos Manganeses de la Lampreana San Esteban del Molar

Partido de Zamora

Entralageous signification is picificated conflict Hiniesta (La); omos (kanneha) naul beol de sociación de Empresarios de es conabinbaM. Pajares de la Lampreana Piedrahita de Castro zo gordones ant gyan

#### pectáculo en dos partest precio del billete. NEGNCIADO 1.º-SUBSISTENCIAS

or mulas que propone, dividiendo el precio de

Visites of the 10 AVTA SID estas en las que.

Continuando en todo su vigor la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre último, en la que se establece la tasa del trigo en 36 pesetas los cien kilograproductores, y la de harinas en escala de nueve à once pesetas sobre

que à tales tipos se ajusten las transacciones en esta provincia.

Acordados y fijados por la Junta provincial de Subsistencias en Bo-LETIN OFICIAL extraordinario de 16 de Diciembre de 1916, que el precio de los cien kilogramos de trigo fuera el de 36 pesetas, y el de las harinas de 1.ª corriente y 2.ª el de 45, 44 y 43 pesetas, respectivamente, no existe causa legal para que dicha disposición haya sido quebrantada con notorio perjuicio à los intereses del consumidor.

Cumpliendo estrictamente las órdenes emanadas de la Comisaria general de Abastecimientos, llamo la atención de los vendedores y compradores de indicados artículos para que en todo momento respeten la tasa impuesta, bien entendido que de no hacerlo asi, me veré obligado, bien á pesar mio, à imponerles las sanciones de que trata el articulo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Para normalizar, pues, el mercado de esta capital y su provincia, he de advertirles, que procedere rapidamente y sin contemplación alguna à incoar los expedientes de incautación que determinan los articulos 51 al 54 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre de 1916.

Los Sres. Alcaldes tan pronto tengan conocimiento de la presente mos, sobre almacen, en los Centros circular, fijarán los bandos oportunos en sus respectivas localidades para que lo mismo vendedores que aquellos precios, es indispensable compradores no aleguen ignorancia y sean fieles cumplidores de las disposiciones que quedan enumeradas, à cuyo fin cooperaran todas las Autoridades dependientes de la mia, Guardia civil y Agentes de Vigilancia, denunciando en cualquier momento las infracciones que se cometan si en la compra y venta del trigo y sus harinas, llegaran à estipularse precios más elevados de los señalados por la tasa.

Zamora 8 de Enero de 1918

El Gobernador, Emilio de Ignesón.

## Negociade 1.º-Elecciones municipales MANY Y & CAMINOS VECINALES I ADIATION

. Con esta fecha se envia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime conveniente, el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada tormulado por D. Pedro Francisco Ballesteros, contra el acuerdo de esta. Comisión provincial declarando con capacidad legal al Concejal de este Ayuntamiento D. Alfonso Marin Miguel:

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento. Administrativo de 22 de Abril de 1890:1116 (2011) 11919 201 90 019

Zamora 8 de Enero de 1918 ( ob 19 8181) El Gobernador,

en le ". 5 7 etile Emilio de Igneson. 1181

45. 44 V 45 Destins, respective-Con esta fecha se envia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime conveniente, el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada formulado por D. Bonifacio García Ferrero y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Micereces de Tera, con fecha 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, de la 1918 de Enero de 1918.

BEEL AL MOIGGET O'El Gobernador, 1001

on oh oup obling Emilio de Igneson;

Con esta fecha se eleva, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el de reclamaciones formulado por D. Fe-I lipe Ramos y D. Críspulo Alfageme, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas con fecha 11 de Noviembre último en el distrito número 2, denominado «Barrio de arriba», del pueblo de Vezdemarbán.

nacerio asi, ma vene opagado, bien a

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril

de 1890. Zamora 8 de Enero de 1918.

-1714 801 HEALING DIE Gobernador, Chillis ch official and Emilio de Igneson, of

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada formulado por D. Pedro Castaño Fernández, contra el acuerdo de esta. Comisión provincial, declarando nula la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Cerezal de Aliste con fecha 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril də 1890.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador, Emilio de Ignesón

## NEGOCIADO 3.º-CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde de Alcañices para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel términe municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes á dicha localidad.

Zamora 7 de Enero de 1918.

El Gobernador, Emilio de Igneson.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Camínos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino que partiendo de Santibañez de Tera vaya á enlazar con la carretera de Benavente á Mombuey, en el término de Sitrama de Tera.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción este de anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Micereces de Tera, como en este Gobierno civil; euantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vicinos, extendiéndosé acta de las reclamaciones formuladas y que en el caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador, Emilio de Ignesón.

Pobladura de Maideraduer

#### DELEGACION DE HACIENDA Cerecinos de Camadosad

provincia de Zamora. 3082681 San Esteban del M<del>olar</del>

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado

la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de espectáculos, solicitando rebaja del impuesto del timbre que grava los espectáculos públicos, mediante una fórmula que propone, dividiendo el precio del espectáculo en dos partes: precio del billete y derechos de acomodación, y gravando sólo el primero con el impuesto referido:

Vistas otras fórmulas propuestas en las que, partiendo de idéntica base, se pide que en los conciertos se deduzca del aforo total el 33 por 100 por los couceptos de acomodación y guardarropa, alegando, para justificar estas peticiones, la imposibilidad de la vida de las Empresas teatrales y cinematográficas si la Hacienda no aminora en alguna forma ó manera los impues-

tos establecidos; Considerando que por la Real orden de 27 de Abril de 1914, que reglamentó los conciertos para el pago del impuesto de timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, se autorizó la deducción de un 15 por 100 del total ingreso en concepto de localidades que por unas ú otras razones, no hayan de ponerse á la venta; l

deducción que por otra Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, se elevó al 20 por 100, reconociendo que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podría ser insuficiente, en relación con la realidad de las cosas, el tipo primeramente fijado:

Considerando que si bien la pretensión formulada por las Empresas en la solicitud de que queda hecho mérito, no puede estimarse ajustada á los términos del artículo 196 de la ley del Timbre, es notorio, en otro sentido, que las mencionadas Reales órdenes, admitiendo una deducción del importe del total aforo del espectáculo en razón del número de localidades que, no poniéndose á la venta, no producen ingreso, trataron de ajustar el impuesto al ingreso real, evidentemente en consideración á ser la materia constitutiva de beneficios para las Empresas, ya que, en el régimen de concierto, el impuesto deja de gravar las localidades individualmente consideradas y viene á recaer directamente sobre las Empresas, por un cálculo alzado de ingresos posibles, y, como consecuencia, de utilidades probables:

Considerando que si la deducción de un 20 por 100, al efecto de fijar en sus justos términos la base tributable, pudo ser adeuada en las circunstancias normales en que se señaló, es indudable que, disminuídas en la crisis presente las posibilidades de los ingresos y reducido en gran éscala el margen de los beneficios, él impuesto ha venido á afectar al producto de los espectáculos desproporcionadamiente, imponiendose con carácter transitorio la elevación de dicho tanto por ciento, a she edioding le selecti agra-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1914 para fijar la base tributable de los conciertos sobre-pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos; disponiendo que dicha elevación rija hasta que, desaparecidas las presentes circunstancias, este Ministerio resuelva lo que sea oportuno.

Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918. - J.: Ventoso, 3 1916 109.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial cumpliendo las disposiciones vigentes, para conocimiento de los interesados.

Zamora 7 de Enero de 1918.—El Delegado. de Hacienda, A. Minguez. R-56

## TESORERÍA DE HACIENDA onchante la credim DE LA manor a mus sidatoic provincia de Zamora, de manda de la compa

La negligencia en es cumplimiento de aste

des teniendo necesidad de dirigirme a los lus-Negociado de apremios.—Presupuesto de apremio, notand:8191 sbata ese momento

Relación de los descubiertos por el concepto de dietas de comisionados y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los indivíduos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Sr. Alcalde de San Esteban del Molar.

Descubierto: 30 pesetas:

Idem de Cerezal de Aliste.—50 id. Idem de Cubillos.—40 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de les interesados con arreglo á lo que determina et artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 5 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dis: puesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente. 50 anaxyama)

Nombre: José Antonio Fernández San Román,

## Sección provincial de Pósitos

#### RECAUDACIÓN—ANUNCIO

## Comandancia de Ingenieros de Cindad Rodrigo.

RFLACION QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA PLAZA DE ZAMORA

mán, Vecindad: San Juan do la Guesta (Pobledo)	PLAZA DE ZAMORA profite mandimente religio								
Vecindad: San Juan de la Cuesta (Robleda). Descubierto: 425'05 pesetas. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.		Unidad	CANTIDAD probable de materiales que servirá de base para la subasta	límite de la unidad	IMPORTE de estos materiales Pesetas	on portion	CLASE ó grupo		
Zamora 8 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—67  Sección provincial de Pósitos  RECAUDACIÓN—ANUNCIO  Con fecha 4 de los corrientes y por el Excelentisimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Mateo Escalero Tejedor, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Fresno de la Ribera.	Piedra de granito para sillería Idem para enlosados Idem arenisca para mampostería Morrillo ó canto rooado Cal para morteros (viva) Cal para blanqueo (viva) Yeso Cemento Arena Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03 Id. mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05 Baldosa ordinaria Teja ordinaria	m 3 m 3 kg. kg. kg. kg. millar id. id. id.	100 100 100 10.000 1,000 1.000 1.000 100 1	52 15 5 5 0 5 0 50 0 50 0 50	520 1.500 50 50 500 7 500	2.020 2.020 50 50 507 61.00 50 150 150	6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6		
Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.  Zamora 5 de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna.  R—37	Maderas de Portugal Soleras de 0,12 x 0,10 Id. de 0,12 x 0,08 Cuartones de 0,08 x 0,06 Tablas de 0,20 x 0,01 x 2	m 1 m m,1 oct m 1 docena	100 100 100 100	1 '30 0 '75 8 '30	⊕ 9130 75 € 155 80	1.220 1.551	Tablas d Idem de Ide <b>n</b> , de Ide <b>n, e</b> e		
Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo.  Debiendo celebrarse subasta local, en vir-	Maderas del Norte  Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05  Id. de 0,20 x 0,03  Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05  Id. de 0,07 x 0,04  Tablas para entarimado pino rojo de 0,025	m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 2 m 2	100 100 100 100	0 0 1 75 1 50 5 1 6 50	150 100 65	de pino id. de 0,( entarim	Terciado		
tud de lo dispuesto por Réal orden de 16 de Sep- tiembre del año actual (D. O. número 208), para				- I	اندرنسند	4.607	<del>ú ermill</del>		
la adquisición de los materiales con destino á las obras que se llevén á cabo en la demarçación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el local que en la Plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia; dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones, que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta, en la Caja general de Dépósitos ó sus sucursa-	Piedra granito para sillería  Id. para enlosados Id. arenisca para sillería Id. para mampostería Morrillo ó canto rodado. Guija ó almendrilla para hormigones Cal para morteros (viva) Cal para blanqueo (viva) Yeso Cemento Arena Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03 Id. mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05 Teja ordinaria  Madera de Portugal  Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25 = 0,0625 m 2	m3 m3 m3 m3 kg. kg. kg. millar id. id.	100	52 15 42 6 5 0,80 0,20 0,50 0,15	1.500 4.200 900 250 600 400 400	4.200 4.200 850 1.200 150 300 2.200	v3,8d lagrad nai mobl 35,61 21,500		
les, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.  Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación por pujas á la llana, durante quince mínutos, y si transcurridó este tiempo subsistiese la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.  Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.  El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta, en dicho edifi-	Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m 2 Soleras de 0,12 x 0,10 Id. de 0,12 x 0,08 Cuartones de 0,10 x 0,08 Id. de 0,08 x 0,06 Tablas de 0,25 x 0,03 Id. de 0,20 x 0,03 Id. de 0,20 x 0,02	The second secon	100 100 100 100 200 200 200 100 100 100	250 2 25 2 25 1 50 1 25 0 75 2 7 50 400	2.500 225 150 125 250 200 180 750 2.000 2.000 2.000 150 120	១៣៣០ , .	Cinda  Cion D  Cion D		
privilegio.	Hierros  Hierros  Hierros  Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos  Hierro forjado en rejas, herrajes, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.  Hierro laminado en ángulo, T sencilla; doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	kg.	100 600 5.000	0 90 1 50	900 4:750	900	io nadilo dia eneg emideso of <b>1</b> 2coles do accesi lo matro eb		
La subasta se verificará con arreglo al Re- glamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden cir- cular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección á la Industria nacional y de- más disposiciones complementarias, admitién- dose la concurrencia extranjera en la madera	Hierro laminado de la forma de los anterio- res y de más de 40 kilógramos por metro lineal Idem redondo ó cuadradillo, de 5 á 10 milí- metros de diámetro ó lado Idem de 10 á 30 m. de diámetro  Alambre y otros metales	id.	500 500 500	0'85 0'85 1'10 1'10	425 550 500 500 500	neibudia nirges 6.225 aoibubor	oc la con satistace garei <b>st</b> qao.l		
del norte (D. O. número 20 de 1917).  Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.		id.	fegr <b>100</b> diamat k	2:50	250	250 28,635	1 <b>4</b> ;25 ləb şəbəli əhinədləs		

TOURS LIBERTA DE CIUDAD RODRIGO											
Piedra granito para sillería ASTODAA	m3-9	-28	Assert Contractor of the Contractor	560	710	1_0					
Idem id. para enlosado	m 3	10	15	150		0.0					
Piedra arenisca del país para sillería	m 3	5		200	200	2.° 3.°					
Idem id. para mamposteria	m3	50	4	200	200						
Morrillo o eanto rodado and babina al	m 3	50	Automatical Contraction of the C	250	850	4.0					
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100		600							
Cal para morteros (viva)	kg	10.000		AND RESIDENCE OF STREET AND ADDRESS.	650	5.0					
Col nara blanqueo (viva)	kg.	1.000			200	6.019					
Veso i loco c loco i. El loco	kg."	4.000			600	15.70					
Cemento 000.1	kg.	3.000 100			250 ein	77800					
Arena	m.3	100		250	o canto i	ollimol/					
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar.	10		300	mortere	eregis)					
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id: 34	10	67'50		662,50	stay. Ind					
Baldosa ordinaria	id. 34		45	45		085/					
Teją ordinaria	lu. szi			22.2		Centento					
Madera de Portugal	l Em					Arcni.					
	miliar	50	1,25	62°50	ereseld10	olimba.i					
Soleras de 0,14 x 0,11	m lili	50	The second secon	(2) 人名 (1) 图 (2)	ulab muor	OSSIII .DE					
Idem de 0,12 x 0,08	m l	100			oremore	T SOLING					
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1 m 1	100				Dio Alei					
Idem de 0,08 x 0,06	m 1		and the second s	800							
Tablas de 0,25 x 0,025	m 1	400 400	0.80	320	11 \ 5151124.						
Idem de $0.20 \times 0.025$ Idem de $0.20 \times 0.02^{-1}$	mim	400	0,60	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	231,09	7.231910C					
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	The second secon	800	AU UZ	,U 9bs.bt					
THE H HE 0,20, \$ 0,01 7 2,00 107.0 1001	IIm			(X),U X	50.5 GUD	MOJIEUJ					
Maderá del Norté	docena			U.X.10	U X WL, U 5	10 21110111					
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	700	2.000	estro de						
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	150		750	ala al. al	innold of					
Idem de id. de $0.20 \times 0.03$	m 1221		and the second s	400	280 ft ~ A	h at th					
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1 122		Commence of the commence of th	400	amin els	phaires I					
Idem de id. de 0.07 x 0.04	m 1	200		The state of the s	10075	10					
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2.11	200	7:30	1.500	nado de n	d asida I					
Hierros											
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas	IOTAL		-								
y otros efectos AOVIALA	Soll	<b>ECI</b> 10	S -0'95	<b>3</b> 9'50	9'50	11					
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas	Contract of the contract of th			a silleri.	ag oxina	g mbil					
y otros para puertas, ventanas, etc.	id.S :m	500	1'55	775	ol/775 as	лт.12 .bl					
Hierro laminado en ángulo, T. sencilla, do-				allesia 👙	2169.89	d. arenu					
ble y U hasta 20 kilogramos por metro	Em		* * .		and the second of the second o	t∦naq b.					
lineal of OCC	id.6 m	3.500	1	3.500	reinso (	plurady					
Idem laminado de las formas de los ante-			enegimi	ni areq.	mendeni	3.0 SHIUT					
riores y de más de 40 kilogramos por		400	0,00	1.57.17.) 00	4:127'50	ลาล <b>!</b> ผู้เล					
metro líneal	id. 34	100	0,60	(390%)	pauphaio	151157 18					
Hierro redondo ó cuadradillo de 5 á 10 mi-		050	1(15	287'50		010000					
límetros de diámetro ó lado	id. § A	250 250	1,15	250 250	Marine (	MALIONIA.					
Idem id. de 10 á 30 milimetros de diámetro	id.5 m	200	กรณ์กัก	7 7K (1 4h	oinamhn	e officials					
Alambre votros metales	13324112		(i.() 9	110 x 80	con de O	d. mazor					
(B. 1975) 전 - ''(B. 2015) 전 - ''(B. 1925) 전 1925 전 192	id. Jai	10	2'50	25	ครถก	brompe l					
Alambre de hierro recocido	ıu.	10	15000	109 3h	20						
TOTAL											
		V+1V	A	NOT SHOWN BY		73 77 77 77					

Ciudad Rodrigo 8 de Enero de 1918.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruellá.

#### Modelo de proposición.

Don P. de T. y T., domiciliado en ...... y con residencia en ....., provincia de ....., calle...., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zamora y Salamanca, fecha ..... de ..... de ....., para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las claúsulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería, al precio de ..... pesetas ..... céntimos; cada metro cuadrado de id. id. para enlosado al precio de ..... pesetas ..... céntimos, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ....., (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último, recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, segun el concepto en que compa-

parezca. Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

Fecha y firma.

#### Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará, como antefirma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la cosa ó razón social.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN-OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio,

Villageríz, Peleas de arriba, Valparaiso, Revellinos, Pérdigón, Alcubilla de Nogales, Faramontanos de Tábara, Benegiles, Cuelgamures, Peleagonzalo, Moreruela de los Infanzones, Tardemézar, Cerecinos del Carrizal, Villabuena del Puente, Bustillo del Oro, Justel el de consumos y rastrojera, Cañizo el de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

San Vitero, Matilla de Arzón, Arrabalde, Cóomonte.

## A guz Juzgados municipales din M

## Cabaldo State RABANALES in abaine Managera (Robledan).

Don Salvador Santos Calvo, Juez municipal del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Rabanales á trece de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez D. Salvador Santos Calvo y de los adjuntos D. Julián Gelado Sanabria y D. Santos Santiago Blanco, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante, D. Santiago Prieto Blanco, Procurador, á nombre de D. José del Rio Pérez, vecino de Rabanales y de la otra, como demandado, Manuel Garrido Garrido, vecino de Gallegos del Campo, sobre cobro de cantidades.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Garrido Garrido á que pague á D. José del Rio Pérez, la cantidad de quinientas pesetas, importe del primer plazo vencido en Septiembre último, de mayor cantidad liquidada de géneros llevados al fiado del comercio de su casa y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al rebelde según previene el artíulo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Salvador Santos.—Adjuntos, Santos Santiago.—Julián Gelado.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito de Rabanales hallándose celebrando Audiencia pública hoy trece de Diciembre de mil novecientos diecisiete, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martin.—Rubricado.

Y para la notificación del demandade rebelde, expido el presente, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, en Rabanales á catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Salvador Santos. —P. S. M., El Secretario, Manuel Martin. R—3043

## precisamente sentation cobaggaul endiéndese. en papel sellado, cla<del>ne un le</del>cura, ajustándose.

de las proposiciones, que han de presentarse

## er lo esencial, al madadom AROMAZ to a continuación, y acompañadas de AROMAZ mentos que aeredi-

### Regimiento de Infantería Toledo, número 35

### Requisitorias. 104 6 191

Barrera García, Valeriano; hijo de José y de Ramona, natural de Santa Colomba, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, partido judicial de Alcañices, próvincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en Rábano y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 19 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñíz. R—3030

Fernández Ruíz, Andrés; hijo de Melanio y de Octovila, natural de Villafáfila, Ayuntamiento de íd., partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, color sano y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, Don Luis Muñíz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

declarado rebelde. Zamora 19 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Nnñíz.

another a colonyido antono  $_{
m colon}$   $_{
m colon}$   $_{
m colon}$